

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1102/20 HENRY SCHEIN / CASA SCHMIDT -ACTIVOS-**

**SALA DE COMPETENCIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

---

### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de junio de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Henry Schein España Holdings, (en adelante HS Holdings) de Importación Dental Especialidades, S.L. (en adelante, IDE) y de determinados activos de Casa Schmidt, S.A., incluyendo el 100% del capital social de su filial Servimed Técnicos, S.L.U., activos de Mediclog Sanitaria S.L., así como la práctica totalidad del capital social de Casa Schmidt Portugal – Comércio de Equipamentos Protésicos Dentários, LDA (en adelante, Casa Schmidt Portugal). El conjunto de activos adquiridos se denominará, en adelante, Activos Schmidt. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que el ámbito material de la cláusula de no competencia en lo que se refiera a la mera adquisición de participaciones financieras, el ámbito temporal de la cláusula de confidencialidad en lo que supere los 2 años y la cláusula de no captación sobre el comprador van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de

concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.